

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-18 de 2024

FECHA FIJACIÓN: 04 DE MARZO DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 08 DE MARZO DE 2024 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDID A POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	131-98M-001	RUBEN DARIO PANTIÑO VALENCIA	VSC-36	18/01/2024	POR MEDIA DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACION No.131-98M-001"	VSC	SI	VSC	10

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



**MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000036

(18/01/2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 131-98M-001”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 000479 del 22 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Minería –ANM- APROBÓ el SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 131-98M-001, suscrito entre la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Pequeña Minería No. 131-98M, y el señor RUBÉN DARÍO PATIÑO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.294.579, para la explotación del mineral de ORO, en un área total 1,3250 hectáreas ubicada en jurisdicción del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS) y por una duración de CUATRO (4) AÑOS contados a partir del 21 de junio de 2018, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de radicado No. 20211001115732 del 8 de abril de 2021 el representante legal suplente de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. allegó documento en el que solicitó declarar la terminación del subcontrato de formalización 131-98M-001, por no darse cumplimiento a las obligaciones tales como presentar PTOC, declarar y pagar regalías y presentar licenciamiento ambiental.

Mediante el Auto PARM No. 452 del 12 de octubre de 2023, notificado por Estado No. 54 del 18 de octubre de 2023, se dio a conocer Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-452 del 1 de septiembre de 2023, en el que se concluyó:

“9.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

- *Suspensión Parcial o Total de Trabajos: No Aplica. La sociedad titular ni terceros están adelantando actividades mineras sobre el área del Subcontrato de Formalización No SF_56; además, en desarrollo de la presente inspección a campo, se corroboró el cumplimiento a lo señalado en visitas de fiscalización anteriores, en la cual, se determinaron medidas de cierre total, asociadas a actividades mineras por parte de la sociedad titular; ya que, mediante informe de inspección técnica de seguimiento y control PARM 638 del 08/07/2022, acogido mediante auto PARM No 689 del 26/08/2022, se recomendó continuar con la Suspensión de actividades ordenada mediante Resolución PARM-006 de fecha 27 de mayo de 2022.*
- *Clausura Temporal de la Minas: No Aplica. La sociedad titular ni terceros están adelantando actividades mineras sobre el área del Subcontrato de Formalización No SF_56”.*

Además, por medio del Concepto Técnico PARM No. 583 del 24 de octubre de 2023 se evaluó el estado del expediente y se determinó:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 131-98M-001"

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las regalías correspondientes al Subcontrato de Formalización No. 131-98M-001, teniendo en cuenta su periodo de vigencia desde el 21/06/2018 hasta el 20/06/0222, se concluye y recomienda:

3.1 El Subcontrato de Formalización No. 131-98M-001 no cuenta con PTOC aprobado.

3.2 El beneficiario no aportó declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-2020, III-2020 y II-2022. Teniendo en cuenta que el año 2021 fue el único en el que se declararon de manera completa las regalías para el subcontrato No. 131-98M-001, se tomó la producción del 2021, para definir la producción anual para Oro y Plata, con el fin de estimar el valor a pagar de los trimestres no reportados I-2020, III-2020 y II-2022. Según lo expuesta (Sic) en numeral 2.1 del presente concepto técnico, el beneficiario adeuda el pago por regalías de los trimestres mencionados, de la siguiente manera:

- I-2020, Oro: \$49'720.025,53; más los intereses causados a partir del 17/04/2020, hasta la fecha efectiva de pago

- I-2020, Plata: \$49.296,8; más los intereses causados a partir del 17/04/2020, hasta la fecha efectiva de pago –

- III-2020, Oro: \$65'568.826,79; más los intereses causados a partir del 16/10/2020, hasta la fecha efectiva de pago

- III-2020, Plata: \$67.296,91; más los intereses causados a partir del 16/10/2020, hasta la fecha efectiva de pago

- II-2022, Oro: \$86'940.378,85; más los intereses causados a partir del 16/07/2022, hasta la fecha efectiva de pago

- II-2022, Plata: \$221.971,65; más los intereses causados a partir del 16/07/2022, hasta la fecha efectiva de pago

Se recomienda requerir su pago.

3.3 Mediante radicados No. 20221001749532 y 20221001749542 del 15/03/2022 se presentó la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV-2021 y mediante radicado No. 20221001838862 del 03/05/2022 se presentó la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I-2022. En concepto técnico PARM-30 del 10 de enero de 2023 se evaluaron dichas declaraciones y se recomendó no aprobarlas dado que no se presentaron los respectivos soportes de pago. En Auto PARM-050 del 30 de enero de 2023 no se aprobó y se requirieron los soportes de pago. A la fecha de realización del presente concepto técnico no se evidenció respuesta al Auto PARM-030 de 2023, por lo que se retoma al concepto técnico PARM-010 de 2023 y se determina que a la fecha se adeuda el pago de las regalías declaradas para los trimestres IV-2021 y I-2022:

- IV-2021, Oro: \$91'029.879,69; más los intereses causados a partir del 18/01/2022, hasta la fecha efectiva de pago

- IV-2021, Plata: \$268.750,40; más los intereses causados a partir del 18/01/2022, hasta la fecha efectiva de pago

- I-2022, Oro: \$62'071.379,48; más los intereses causados a partir del 19/04/2022, hasta la fecha efectiva de pago

- I-2022, Plata: \$221.259,53; más los intereses causados a partir del 19/04/2022, hasta la fecha efectiva de pago

Se recomienda requerir su pago".

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Esta autoridad procederá a declarar la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. 131-98M-001, en vista al vencimiento de su plazo desde el día 20 de junio de 2022. Esto, teniendo en cuenta que mediante la resolución No. 000479 del 22 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Minería –ANM- aprobó dicho subcontrato por un término de vigencia de cuatro (4) años, contados a partir del 21 de junio de 2018, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. Para estos efectos, se pone de presente lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, el cual establece:

"Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

j) La terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 131-98M-001"

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, se declarará la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. 131-98M-001, dado que se ha vencido su término.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 583 del 24 de octubre de 2023, se declarará la existencia de una deuda a favor de la autoridad minera para su pago y eventual cobro.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 131-98M-001, suscrito entre la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con el NIT No. 900.039.998-9 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 131-98M, y el señor **RUBÉN DARÍO PATIÑO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.294.579, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que el señor **RUBÉN DARÍO PATIÑO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.294.579, en calidad de **subcontratista** del **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 131-98M-001**, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM, las siguientes sumas de dinero:

- a) CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$49'720.025,53) más los intereses que se causen desde el 17 de abril de 2020 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral de ORO.
- b) CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$49.296,8) más los intereses que se causen desde el 17 de abril de 2020 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del I trimestre de 2020 para el mineral de PLATA.
- c) SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$65'568.826,79) más los intereses que se causen desde el 16 de octubre de 2020 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del III trimestre de 2020 para el mineral de ORO.
- d) SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$67.296,91) más los intereses que se causen desde el 16 de octubre de 2020 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del III trimestre de 2020 para el mineral de PLATA.
- e) NOVENTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 91'029.879,69) más los intereses que se causen desde el 18 de enero de 2022 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del IV trimestre de 2021 para el mineral de ORO.
- f) DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 268.750,40) más los intereses que se causen desde el 18 de enero de 2022 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del IV trimestre de 2021 para el mineral de PLATA.
- g) SESENTA Y DOS MILLONES SETENA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 62'071.379,48) más los intereses que se causen desde

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 131-98M-001"

el 19 de abril de 2022 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del I trimestre de 2022 para el mineral de ORO.

- h) DOSCIENTOS VEINTE UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 221.259,53) más los intereses que se causen desde el 19 de abril de 2022 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del I trimestre de 2022 para el mineral de PLATA.
- i) OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 86'940.378,85) más los intereses que se causen desde el 16 de julio de 2022 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del II trimestre de 2022 para el mineral de ORO.
- j) DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 221.971,65) más los intereses que se causen desde el 16 de julio de 2022 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del II trimestre de 2022 para el mineral de PLATA.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías o sus saldos, entre otras, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remitase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acto administrativo presta merito ejecutivo para su cobro por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS-, así como a la Alcaldía del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS).

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto, remitase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. 131-98M-001. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor RUBÉN DARÍO PATIÑO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.294.579, en su condición de subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. 131-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del Contrato de Pequeña Minería No. 131-98M, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 131-98M-001"

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Camilo González S., Abogado VSCSM

